

# ALEGATO

DEL

PROCURADOR JENERAL DE LA NACION,

EN LA CAUSA SEGUIDA

AL

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA

**JOSE MARIA OBANDO**

ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

POR TRAICION I REBELION

—0—

BOGOTA

IMPRENTA DEL NEO-GRANADINO

1855

Ciudadanos senadores.

Después de la pérdida de una batalla, tienen que responder de su conducta el Jeneral i los jefes, bajo cuyo mando se comprometió la suerte de la República; i la Nación tiene el deber de ecsaminar si es una traicion o solo cobardía de la tropa la que ocasionó la victoria del enemigo, o si en medio de ese desastre la desventaja la produjo únicamente la mayor pericia, o una posición insuperable e imprevista al ejército que sucumbió. En igualdad de circunstancias, restablecido el orden constitucional que perturbó el motín militar el 17 de abril, el Ciudadano Presidente de la Nueva Granada, con el Consejo de Gobierno, i los agentes de la Administración jeneral, encargados especialmente de la conservación del orden público, indispensablemente tienen que responder del manejo observado por ellos, con relacion a lo que pudieran hacer en obsequio de la patria en aquellos dias de infausta recordación. Lo que dispone la Constitución en su artículo 10 inciso 1º es tan amplio que comprende a todos los funcionarios del Gobierno jeneral del orden administrativo; las especialidades de la revolución indican que, la conducta de esos empleados en todas las secciones de la República, donde no se previno el mal, está en el caso de que se trata: así lo ecsijen ademas del artículo citado los 35, 36 i 52 que mancomunan la suerte de la República, en las manos de quienes son depositarios de la principal garantía de los pueblos, ni es posible separar la responsabilidad de unos, sin ecsaminar la conducta de todos; tendríamos una política monstruosa si se combinaran actos que dieran por resultado la impunidad de algunos. Por fortuna nuestras constituciones desde mucho tiempo atras sancionan un Gobierno responsable, i ni ellas ni las leyes que las complementan descuidaron esas disposiciones redentoras, para cuando hubiera de fallarse sobre la vindicación o castigo de los guardianes de la tranquilidad pública.

Hoi es el dia señalado para oir al Ciudadano Presidente de la República por la conducta oficial, que observara en medio de

los acontecimientos que dieron lugar a la revolución del año de 1854. Los acusados no son todos los que funcionaban en la Administración, cerca del Poder Ejecutivo como miembros del Consejo de Gobierno; ni aun se ha tratado de examinar hasta ahora lo que hicieran los demás a quienes comprenden las disposiciones, que hacen responsables a los funcionarios públicos en el caso de no sincerar el desempeño de su encargo. El Ciudadano Presidente acusado de varias faltas que lo harían responsable, si no se vindicara ante el Senado, exclusivo juez del buen o mal ejercicio de las funciones que al Poder Ejecutivo dan la Constitución i las leyes, sabrá deliberar sobre un negocio árduo por las dudas que presenta, originadas de la misma dificultad de determinar con toda seguridad, cuales son los actos que harían positivamente responsable sino se especifica con precisión cuales son. En esta causa se han señalado los artículos 534, 537, 538, 540, 541, 542, 546, 570, 594 i el inciso 3º del 497 de la ley 1ª, parte 4ª tratado 2º de la Recopilación Granadina, como que son las disposiciones infringidas por el funcionario acusado, pero no basta; ellas abrazan un caso de responsabilidad como la que aparejara la traición, manifestándose por algunos de los hechos que prevén los artículos mencionados. Se puede no obedecer una ley, quizá no se ha hecho que uno de sus subalternos la ejecute, o se ha sido negligente, omiso o tolerante en el cumplimiento de esa misma ley; i aun suponiendo que esa ley tendiese al orden público, bien pudiera suceder que la omisión, negligencia i aun desobedecimiento no probaran aquel caso primero, de una traición a la Patria. La discreción, aun suponiendo todo lo anterior, en que está el Senado es una inmensa dificultad para su fallo, un ciudadano Senador creería que hai responsabilidad por negligencia, otro que es omisión i otro tolerancia: la discrepancia será también referente a la influencia mayor o menor sobre el orden público que tuviera esa ley que no se cumplió; se extendería el conflicto a votar unos porque hai culpa que influyó en la revolución, i otros mas o menos persuadidos del poder que ese acto tuviera pensarían que no ha figurado, o que su importancia era nacida de otras circunstancias, que no formarían una culpa sin la coexistencia de hechos ajenos enteramente de la voluntad del funcionario acusado. El fallo que se consumara por estos medios tan heterojeneos no se tendría por acertado ni por la misma corporación que lo dictase, porque la conciencia de cada ciudadano Senador era diferente en su creencia respecto del de cada uno de los otros; en caso de condenación, el voto no sería la expresión de una culpa cierta,

sino la reunión de pareceres distintos acerca de esa falta i de sus consecuencias; la reunión de todos esos votos los que menos muestran es la certeza de una culpa determinada, aunque fuera unánime el resultado de todos los ciudadanos Senadores; todos ellos votan con su conciencia en contra del acusado, pero no con la conciencia de que todos creen que sea una misma la falta. La lei penal habla de todos los funcionarios públicos, ahí entran sus delitos respectivos, i en ellos mismos pueden cometerse faltas que sean o no una culpa si concurren con ciertos incidentes. Hai pues graves dificultades para juzgar en la acusacion del Ciudadano Presidente de la República, no basta decir el artículo a que se faltó, sino en qué consiste la culpa, para que asi lo demostrase el hecho comprobado, que hubiera sido objeto de una pregunta i reconvencion de las que requiere el artículo 159 del Código de procedimiento en los negocios criminales. Desde que se desconoció esta desventaja, ya resaltaba la insertidumbre en que habian de encontrarse todas las personas que intervinieran en el juicio; la vacilacion era la naturaleza de este negocio; el fallo tiene que ser de absolucion, o la condenacion pecaria contra todas las razones que dictaron los artículos 227, 377, 378 i 379 del Código inmediatamente citado. Para la absolucion no hai conflicto, porque no hai cargo determinado; condenar sin especificar el cargo equivaldría a no ser vencido en juicio en conformidad con las leyes existentes; el Senado, el jurado mas importante en la República, por lo mismo que es caracterizado no puede prescindir del inciso 2º del artículo 5º de la Constitución, i en sus juicios puede imponerse una pena sea de la naturaleza que fuere, i no deja de serlo para los efectos de esa disposicion, que da seguridad al inocente o que descubre al que es delincuente. En cualquiera juzgado sería una temeridad pretender que haya responsabilidad en un empleado público, o que un hombre haya cometido un robo, tan solo porque se citen para aquel los diez artículos, por los cuales admitió el Senado la acusación contra el Ciudadano Presidente, i a este el artículo 792 del Código penal. Las definiciones llenan su objeto para saber qué se entiende por tal cosa, robo se comete por el que quita o toma lo ajeno con violencia o fuerza, ¿pero condenar a un ciudadano por la definicion de un delito, creer que porque haya ladrones, todo hombre que puede robar lo sea, sin decirle qué se quitó, en donde tomó lo ajeno, si hubo fuerza o violencia, sería la arbitrariedad mas escandalosa hasta en un juzgado parroquial en un distrito? El Senado de la República no hará eso, dará

motivos de complacencia a la Nacion siendo justo, respetuoso a la Constitución, honrando las funciones de juez, enseñando a todos los juzgados que mas bien absolveria un delincuente que privarlo de las únicas garantías, que sirven para descubrir los criminales, castigar los culpables o dar seguridad al inocente; i mostrándoles en fin, que no son criminales los que el Código penal dice, sino a los que se les demuestra que lo son, siempre conforme al artículo 4º del Código de procedimiento en los negocios criminales, que es el Código de las garantías, i especialmente la cumplida ejecucion del inciso 2º del artículo 5º de la Constitución que todos estamos obligados a obedecer.

El Senado por sus maduras deliberaciones conocerá la nulidad, que apareja el proceso al no haberse fijado siquiera el hecho, haciendole al acusado las preguntas i reconvenciones que lo determinarían; el artículo 257 del Código citado así lo dispone. Por la imposibilidad de condenar al acusado, de la cual juzgará el Senado en sus conferencias, o cada ciudadano Senador al tiempo de votar, se convencerán individual o colectivamente de que mas valdría absolver a cualquiera por culpable que fuese, i no prevaricar contra la Constitución, que manda condenar solo en el caso de estar convencido el reo, de conformidad con las leyes preexistentes, leyes que si exigen la determinacion de los cargos, i que no puede recaer sentencia sino sobre ellos.

A pesar de la persuasión de las dificultades anteriores, debo entrar en el fondo de la cuestión, suponiéndola para poder hablar como si estuvieran determinados los hechos; i lo hago con la desconfianza que nace de no saber de lo que se trata positivamente, porque una cosa será ser uno culpable, i otra que ademas lo venzan conforme a las leyes.

El funcionario que tocándole como tal el cumplimiento i ejecución de una lei, reglamento u orden superior que legalmente se le comunique, no la cumpla i ejecute, o no la haga cumplir o ejecutar en su caso, inmediatamente que pueda, bien sea que tal falta proceda de morosidad, omision o descuido, sufrirá etc. Este es el artículo 534 de la lei 1ª parte 4ª tratado 2º de la Recopilacion Granadina, el primero que se indica como contravenido por el Ciudadano Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo. Es mui grande el cargo i es mui pequeño; comprende la falta en el caso de la revolucion, a un alcalde i al primer magistrado; abraza a este, i haria responsable al Consejo de Gobierno, inclusive el Ciudadano

Vicepresidente i Procurador jeneral de la Nación; compromete a los agentes del Poder Ejecutivo, sobre todo los encargados especialmente de la conservacion del órden público, i mas si son los municipales que despacharon la Gobernación de Bogotá, poco antes del 16 de abril o en ese dia malhadado. Tengo que invocar a Bentham que manifiesta, tratando en sus sofismas políticos, seria contrario a la rectitud combatir una providencia, que para uno es mala porque la hace cierta persona o partido, i defenderla por buena si la ejecutan nuestros amigos o coopartidarios. Es para que se vea que no hai cargo contra el Ciudadano Presidente de la República, o ya se están juzgando todos los funcionarios públicos, que son tan idénticos en el caso, como una gota de agua se parece a otra. Sinembargo de que quisiera entrar pronto en la cuestion cardinal, cuesta trabajo, pero hai que llegar; en fin hablaré de ella. ¿Qué es lo que manda el articulo que se copió? Que el funcionario cumpla o haga cumplir i ejecutar esa lei, reglamento u órden superior, —i el Ciudadano Presidente de la República, ¿ha dado orden, ha dicho, como manda el Poder Ejecutivo, que no se ejecute o cumpla alguna lei? ¿dígame cual i resultará la verdad?; ¿qué Secretario la firmó, a quien se comunicó, se cumplió o no? ¿Es morosidad, omisión o descuido lo que hubo? ¿Cuando fué, ántes, el 17 de abril o despues? Debe decirse algo para convencer al acusado. Para que haya eso, indíquese el agente, el Gobernador a quien se le mandó por el Poder Ejecutivo no ser diligente en el cumplimiento de sus deberes. La prueba, de que no es así, es que tienen honor los señores Emigdio Briceño i Pedro Gutiérrez Lee, pues el que recibe esa órden i la calla no es digno de consideraciones; i hablo de los funcionarios de Bogotá, porque aqui fue la revolucion. Esto no quita que se diga a que otro agente del Poder Ejecutivo se dieron también órdenes, que den a entender que hubo descuido, omision o morosidad. ¡Qué! el Poder Ejecutivo había de estar pasando copia de las leyes diariamente, para que supieran las Gobernaciones que se habian de cumplir. ¿Será un deber del Gobierno jeneral decir a sus agentes del órden municipal cuiden de la tranquilidad pública? —No—. Si el Poder Ejecutivo tiene sus deberes, los Gobernadores también los tienen, i con doble deber por ser empleados jenerales i tambien municipales; ¿Será que hai responsabilidad para el Ciudadano Presidente i no para sus agentes? Tampoco, la lei es de igualdad. ¿Entónces que es? Que no nos hemos entendido, que todos los empleados chico i grande, empleados o no decimos de la revolucion pero no la

creíamos, i muchos la aceptaron por aborrecimiento a los Gólgotas. ¿Qué empleado o particular denunció deveraz la revolucion? Nadie, porque de haberse sabido, la ciudad de Bogotá i sus adyacencias la habrian impedido. No tenemos hoy un gobierno de monopolio, es de todos, i cada uno hubiera concitado el espíritu público en favor del orden; habria habido, no lo dudo, Catones que ántes se degollaran por la patria que sufrir la ignominia. Si no es así respóndase. ¿No vimos, todos, la jente armada el 16 de abril, no la vió impávido i sin recelo el Sr. Gobernador Briceño? ¿Porqué si no creían no hizo el Sr. Gobernador que pasara por sobre su cadáver si no se le sometia, i no se armó la ciudad aunque fuera con solo piedras? ¿Porqué no murieron todos los hombres ántes que esperar el día, víspera del deshonor de sus mujeres i queridas hijas? ¡Enhorabuena que no los moviera el dinero, pero el honor, una vez perdido no vuelve! Qué era el Presidente de la República, uno de tantos; todos quisieron que otro hubiera sido el Ciceron que salvara a Roma: lo que prueba que nadie creía en la revolucion, porque, ¿hai alguno que tan menguado no quiera haber salvado la República? ¿Qué era nuestro Catilina si el Sr. Gobernador hubiera creído en esa caricatura? ¿Qué el Sr. Lino de Pombo no habria hecho para que un juez de instruccion, formara en el acto ese Domingo un sumario, i hubiera prendido a nuestro Mazianelo? ¿Qué Melo no se deja prender! ¿Hubiera habido revolucion dirán, mejor, habría sido de día, i no como todas a la sombra de la noche! ¿Serian omisos, morosos i descuidados el señor Pombo, el señor Briceño o todos, pero el Presidente solo, únicamente él sin sus Secretarios ni el Ciudadano Vicepresidente, eso no se concibe, si no está uno lleno de pasion? Es indivisible esta accion moral entre todos los funcionarios mencionados. ¿Son patriotas immaculados estos personajes porque ni descuidos han cometido, teniendo mas deberes inmediatamente? Entónces, pues, el Ciudadano Presidente mucho ménos infrinjió los artículos 534, 537 i 546 correlativos entre sí i objeto de estas observaciones.

Debo repetir las mismas reflexiones al hablar de los siete artículos complemento de los diez, por los cuales admitió el Senado la acusacion. Sucederá, porque no se comprende la cuestion, pero ni nadie hablaria con acierto, pues no se dice ni cual es. A Juan Calas lo defendió Voltaire i fué de un hecho determinado eso sí; aunque muerto rehabilitó su memoria, i ya que no podia resucitar al inocente, el Fiscal no sobrevivió a la igno-

minia, cuando el patriarca de Fernei demostró en su presencia la inocencia de toda esa familia, que le debía su horfandad con el asesinato de su padre.

El artículo 538 lo mismo que sus referentes 540, 541, 542 i 546, hablan de la coligacion de los funcionarios públicos para impedir, suspender i embarazar la ejecución de alguna lei, decreto, reglamento, acto de justicia, servicio lejítimo u órden superior, no comprendida en los casos del artículo 535. Se dirá que el concierto fué con el Comandante jeneral del Departamento i los demas soldados de la guarnicion de esta capital. Si está probado, yo no vengo a negar los hechos de esa naturaleza; mi objeto es ver si no lo están, si se imputan gratuitamente a mi defendido estos u otros delitos. Manifiéstese el concierto, i no tengo mas que decir; ahora se dirá fué con un Gobernador u otro empleado político, civil o de Hacienda; corriente, pruébese el perjuicio que sufrió la Hacienda pública. Si no es así, será que algun Gobernador faltó en sus funciones por coligacion con el Poder Ejecutivo, pruébese. Todo lo que se dice aquí es al tanteo, i no puedo ni suponer que la coligación venga a denunciarse que ha sido con el Ciudadano Vicepresidente, los Secretarios de Estado, el Procurador jeneral de la Nacion, por cuanto que lo que hiciese el Poder Ejecutivo lo debian saber todos ellos; i que sabiendo se conspiraba para tramar una revolución era necesario ser coligado, cuando no denunciaron el hecho, ni se acusó al Ciudadano Presidente de la República estando el Congreso reunido. La conducta de esos altos funcionarios si manifestará, que como parte de la Administracion eran testigos del manejo legal del Ciudadano Presidente de la República; i en efecto, así es. Ninguno de ellos declara que abunden en la creencia de una coligacion con alguno de sus colegas, ni tampoco con los agentes del Poder Ejecutivo. Si no lo dicen estos testigos tan respetables, será porque les falta toda coligacion, pues repito que quien va suponer que callaran por ser actores en el drama. Lo mejor siempre es lo mas honroso, i así mirándolos como testigos, es su solo papel; ¿Qué prueba testimonial mejor que los seis miembros del Consejo de Gobierno, que no imputan al Presidente de la República semejante delito ni otro alguno? Es decir que les consta que no ha habido concierto en contra de lei alguna, ni contra la patria en otro sentido. El Ciudadano Fiscal hubiera procurado la prueba en contra si a ellos les constara; ¿Se imaginarán que no se hizo porque ellos fueran del concierto? de ningun modo, entónces el Censor habria

con mas veras procurado la acusación contra todos. Está, como es natural, en su fuerza i vigor la confirmacion con semejantes testigos, de que no hubo coligacion en ningun sentido de los que tratan los artículos mencionados al principio de este párrafo, ni que el C. Presidente resistiera, frustrara o impidiese de un modo directo la ejecución de alguna lei, aun sin la coligacion de que trata el artículo 540, ménos, que tuviera el propósito de que habla el 541, ni tampoco que verificase lo previsto por el 542.

Los funcionarios que falten a alguno de sus deberes, sean morosos o negligentes en su desempeño, es de lo que habla el artículo 546. Ya se manifestó tratándose de los artículos 534 i 537 como no pudo haber morosidad, omision o descuido en la ejecucion o cumplimiento de alguna lei, por consiguiente tampoco ha podido tener lugar la falta del artículo 546 en ese respecto; i por eso quedó incluida en el exámen que se hizo de los tres primeros en su parte correlativa. Aquella era referente a la inobediencia i falta de cumplimiento de las leyes u órdenes superiores: se comprende tambien que no puede tratarse, respecto del que ejerce el Poder Ejecutivo sino del cumplimiento de las leyes, porque órdenes superiores no puede recibir, pues hai poderes políticos que le son iguales, mas no superiores. El artículo en la acepcion que el lugar en donde se halla le da, es como lo demuestra el epígrafe de la Seccion, simplemente inobediencia i falta de cumplimiento en sus obligaciones. Las demas disposiciones de toda la Seccion, perturban la verdadera intelijencia que deba darse al artículo 546, es de subalternos que se trata ahí; pero supongamos que ese funcionario es el Ciudadano Presidente de la República. ¿Cuáles son las faltas, que en el cumplimiento de sus deberes haya incurrido el Poder Ejecutivo por morosidad o negligencia? Era necesario saber cuales se le imputan, porque pueden ser tantas, i ser las pruebas tan directas que sea imposible contradecirlas. No se satisfacen ni mis deseos porque es demasiado grande el cargo, quizá se hubiera contestado si estuviera determinado, lo que demuestra la nulidad del proceso por falta de la garantía que exige el artículo 257, i aplicable segun el 326 del mismo código de procedimiento en los criminales. Sin embargo, diré lo que manifesté al tratar de los artículos 534 i 537, que ninguna lei de las que tocaba cumplir i ejecutar al Poder Ejecutivo, respecto a la tranquilidad pública, dejó de cumplirse porque se diese orden en contra, para que se contemplara a los que conspiraran contra la República. Los encargados como agentes del Poder Ejecutivo para prevenir los delitos o averiguarlos, segun

las leyes, no se les inquietó, para que resultara que el Ciudadano Presidente tuviera la culpa; i mucho ménos se demostrará que los funcionarios independientes del Poder Ejecutivo, no desempeñaran sus deberes por morosidad i negligencia de otro funcionario: ¿Sería que el Procurador jeneral de la Nacion, pudiera i no quisiese impedir que Melo cometiera su atentado, por causa del Ciudadano Presidente de la República? Cualquiera que sea el estorbo, que se demuestre i entónces será innegable la culpa i la aplicación del artículo 546 ya mencionado.

Apropósito viene ahora el artículo 570 que es otro de los que se dice infringido por el acusado, siempre refiriéndose a los funcionarios omisos o negligentes a prestar el servicio que deben; pero si exige ademas, que se les haya requerido en forma legal por una autoridad lejítima, o que sean advertidos por autoridad superior i competente. En esos casos, si rehusan, retardan prestar la cooperacion o auxilio, que depende de sus facultades para la administracion de justicia, ejecucion de alguna lei o servicio público, se hacen responsables. Desconozco el cargo como en lo demas, aventuraré sin embargo algunos conceptos mas, refiriéndolos a la revolucion. ¿Quién ha pedido auxilio al Poder Ejecutivo en obsequio de la tranquilidad pública para prevenir el atentado, para juzgar a José María Melo u otros de los conspiradores? ¿Señálese un hecho respecto a la administracion de justicia, que requerido el Poder Ejecutivo haya rehusado su cooperación? ¿Cuál sería la lei que iba a ejecutar este o el otro funcionario del Gobierno jeneral o municipal, desde el Procurador jeneral de la Nacion, Gobernador de esta provincia, hasta el ínfimo empleado, que dejara de cumplir solo por la negligencia del que ejercía el Poder Ejecutivo? ¿Qué clase de servicio público, en fin, se trató de poner en planta que el C. Presidente de la República, impidiera solo porque no cooperó? Serán las armas que dijo el Senado se proporcionarán al Sr. Gobernador de Bogotá: en primer lugar, los acusadores del Ciudadano Presidente reconocen la justicia con que procedió entónces el Poder Ejecutivo, porque se manifiesta que se rehusaron las armas por **escrupulos de legalidad**. El Sr. Pombo, que dice esto, habia de haber demostrado si tambien la suma legalidad es delito, cuando no se puede probar que se ha quebrantado la lei, i solo porque hubo zelo en no infringirla. El Senado creia conveniente la medida, el Poder Ejecutivo con el derecho de ser de su incumbencia ese negociado la tendría por inconveniente; el Senado no es superior competente del Poder Ejecutivo, es una parte mui notable del Congreso. Los demas

podere políticos, independientes todos entre sí, no reciben órdenes de esa corporacion ni es autoridad para mandar al Poder Ejecutivo, en cuyo caso es inaplicable el artículo últimamente citado. Supongamos que las relaciones entre el Poder Ejecutivo i el Senado fueran del otro modo, todavia faltaría probar que se habia requerido a un Poder inferior, i que este rehusó i retardó la cooperación que dependía de sus facultades. ¿Cuál era ese servicio público que invertía las facultades del Senado, que el Poder Ejecutivo lo reconociera así, abusando de las suyas en contra de leyes que escrupulosamente deben respetarse? Nótese que aun el tenor del artículo siguiente de esa Seccion indica, que las disposiciones de toda ella se refieren a funcionarios dependientes de algun superior, i no al que ejerce el Poder Ejecutivo, en la persona del Presidente de la República.

Ha llegado la ocasion de esponer lo que haya respecto al artículo 594 que es el penúltimo de la acusacion. Esta disposicion por cargo es todavia mucho mas vaga que las anteriores; nótese bien que en él se trata de "Disposiciones comunes a todo el título". Se deja conocer que ya no son los delitos espresados en los diez artículos que contiene la acusacion, son todos los comprendidos desde el 497 hasta el de que se trata, 98 artículos ni mas ni ménos que son todos los del Título 44<sup>o</sup> salvo el último, que es el 595; de manera que aun prescindiendo de todos ménos uno, es necesario saber qué inferior inmediato era el delincuente de que aquí se trata; cuál sea ese delito, el remedio conveniente que aquí se trata; cual sea ese delito, el remedio conveniente que se debió aplicar, i como es que se ha permitido o tolerado a sabiendas, i que no se adoptó la providencia oportuna para su correccion i castigo, todo de acuerdo con el tenor del artículo de que se trata. La cuestion es incierta no solo porque comprende 98 artículos, que no puede haber infrinjido uno solo, sino porque se necesitaba que el acusado supiera por lo ménos alguna de tantas cuestiones que enjendra este solo artículo. Será el comandante Jeneral del Departamento de Cundinamarca; lo supongo, en vez de proponer a otro. ¿Basta esto, Ciudadanos Senadores? no; que era preciso saber la culpabilidad que se le atribuyese a aquel tiempo, i el remedio que dejó de aplicarse: ahora, si fuera tolerancia, no se sabe tampoco si a sabiendas el Poder Ejecutivo permitiese el delito sin adoptar la providencia oportuna para su correccion o castigo. Si se hablara del asesinato del cabo Quirós, tampoco se entendería, porque no es suficiente que se atribuya un delito a José María Melo. Se le estaba instruyendo causa por

ese motivo, pero en casi cuatro meses no se le había podido probar que él fuese el autor; además, ahí no se trata de esas culpas o delitos, propiamente se habla de los que como funcionarios o empleados públicos se pueden cometer, i el artículo en ese respecto no deja duda? ¿Se pensará que debía haber escitado al Procurador jeneral de la Nacion, a que se procediera al juzgamiento de algun criminal, segun la atribucion 9ª del artículo 34 de la Constitucion? Indíquese siquiera cual es el criminal, o si la instruccion del proceso se hizo iniciar por el Procurador jeneral de la Nacion, contra instrucciones del Poder Ejecutivo, o, apesar de las contemplaciones del Gobierno, de acuerdo con el artículo 70 del Código de procedimiento en los negocios criminales. Miéntras no se demuestre, porqué se ha incurrido en alguna de las faltas comprendidas en tantos casos, como los que contiene todo el Título 11º a que se refiere ese artículo 594, es de hecho imposible esponer una razon acertada; i se tiene que pasar al exámen del 497 en su inciso 3º que es el último de que se ocupó el Senado en su acusacion.

Hai la circunstancia que es el mismo artículo por donde empieza el Título 11º de que se habló ya; no se puede saber tampoco si el cargo es solo por el inciso 3º o si porque esté dentro del Título, a que se refiere el artículo 594, se estiende la acusacion a los cuatro párrafos de que él se compone, todos referentes a los prevaricadores. Me contraeré por necesidad al inciso 3º se trata ahí de los funcionarios que por interés personal, afecto o desafecto a alguna persona o corporacion, nieguen, rehusen o retarden la administracion de justicia, la proteccion u otro remedio que legalmente se les pida, o que la causa pública exija, siempre que deban i puedan darlo, o que requeridos o advertidos en forma legal, por alguna autoridad lejítima, rehusen o retarden prestar la cooperacion o auxilio que dependa de sus facultades para cualquier negocio del servicio público. Debería contraerse la prueba a todas las circunstancias que caracterizan este modo de prevaricar; una sola es suficiente, pudiera rehusar el auxilio para un servicio público sin haber interés personal, i viceversa; podia tambien no estar en sus facultades el auxilio pedido, o no ser el requerimiento del lejítimo interesado; en todos estos casos no habría delito. La íntima relacion que existe entre el artículo 497, i el siguiente demuestra que, al no ocuparse el Senado de este, comprendió que el prevaricato no consistía en la disimulacion o tolerancia de los delitos de los subalternos o dependientes, porque se dejase de poner el remedio para reprimirlos o castigarlos. Es-

tableciendo que no hai prevaricato, de que sea responsable el Ciudadano Presidente de la República, segun el artículo 498, es difícil aun suponer que sí haya habido por afecto o desafecto a las personas, porque si no se ha tolerado algun delito, no se ha rehusado el servicio determinado que es correlativo, contrayéndose a un caso especial. Se supone que rehusó el Poder Ejecutivo dar a la Gobernacion mil fusiles, que el Senado le escitó a dar, que no otorgó la separacion del ex-Jeneral Melo del mando militar que solicitó el Ciudadano Vicepresidente de la República, por desafecto a los unos i simpatía al Comandante jeneral del Departamento i al ejercito que debia revolucionarse. La simpatía a José María Melo podia existir sin haber complicidad: ese sentimiento sería respecto de un hombre honrado, pero no en el caso de ser un traidor; pensamiento que no fué único en el Ciudadano Presidente de la República, toda la Ciudad, salvo algunas excepciones, confiaba en la tranquilidad que por cinco años conservó la tropa i sus jefes; ahí están hablando por el público los señores Raimundo Santamaría i Joaquin Escovar que tenian al Ex-Jeneral Melo, i el Regimiento como una salvaguardia de la seguridad que dá la tranquilidad pública; tambien está el acuerdo de los miembros del Consejo de Gobierno de no proponer su remosi3n al Poder Ejecutivo: así se manifiesta que un requerimiento fundado en la culpabilidad de Melo no se hizo, mas bien se temió la revolucion atribuida al Coronel Melchor Corena, ocupándose al Consejo de Gobierno de eso detenidamente, como lo manifiestan el Ciudadano Vicepresidente i los señores Secretarios de entonces.

El Senado no admitió la acusacion propuesta por los artículos 498, i 549; la íntima coneccion del primero de estos i el 497 es tan inesperable, que antes se ha hecho notar la imposibilidad de ser uno criminal por este si no fuera por aquel, i obsérvese que desechar la acusacion es desconocer el prevaricato del Poder Ejecutivo. Es notable la negativa del Senado respecto a esos artículos, aquel bajo un aspecto, i el 549 porque en él se trata, como en todo el Capítulo, de los funcionarios omisos o morosos en la persecucion de los delincuentes. Una reconocida esposicion de la conducta del Ciudadano Presidente de la República es haberlos juzgado inaplicables, i hasta para el Gobernador de Bogotá, Procurador jeneral de la Nacion i demas funcionarios, que tienen el deber de investigar los delitos i prender a los delincuentes, porque es un reconocimiento espreso e indudable de que no se creyó a ninguno comprendido en esa especie de faltas. Eso hace honor a los funcionarios de esa clase; el Senado pudo admitir la acusacion

contra el Ciudadano Presidente de la República, creyó pues que la revolucion capitaneada por Melo el 17 de abril era desconocida para todos ellos, porque si hubieran conocido la conjuración, el atentado de Melo se hubiera frustrado, o ellos serían sus cómplices. Todos los seis artículos de este Capítulo 7º así lo exigen, principalmente el 553 terminante, que es necesario reconocer por la acusación del Senado, que el Ciudadano Presidente de la República no sabía la revolución, como ninguno de los demás funcionarios públicos indicados.

La existencia de estos hechos i estarse juzgando a uno solo por esas culpas, es otro acontecimiento difícil de comprender. Todos preguntarían: ¿Nadie más lo sabía que el Presidente de la República? ¿El Ciudadano Vicepresidente, los Secretarios de Estado, el Procurador jeneral de la Nación, el Gobernador lo ignoraban, no habían averiguado algo para prevenir ese monstruoso delito del 17 de abril? Una de dos, o no es culpable el encargado del Poder Ejecutivo, como todos esos empleados que ignoraban la conspiración contra la Patria, o todos son traidores. La verdad es aquella, por eso se sorprendió la Ciudad i a todos los empleados i funcionarios; los Poderes públicos quedaron ahogados en ese día por la conspiración consumada; los culpables son los amotinados el 17 de abril, los demás sean o no funcionarios públicos, desde el indefenso labriego hasta el rico propietario, i desde el Alcalde de esta ciudad hasta los primeros empleados de la República fueron enteramente sorprendidos. Es necesario confesarlo.

Fijada ya la cuestión legal, que es la más importante en esta causa, se puede llamar la atención a los hechos, objeto de ella. Se acusa al Ciudadano Presidente de la República de las culpas en que haya podido incurrir por falta de cumplimiento en aquellas funciones, que pueden tener relación con los artículos del Código penal por los cuales se admitió la acusación. Se dice jeneralmente el Ciudadano Presidente pudo evitar i contener la revolución; i refiriéndose a un año antes de que ella tuviera lugar como a los sucesos del 19 de mayo i 8 de junio de 1853, son traídos a la consideración para inducir la creencia que se proponen los acusadores. Esa época trazada con los colores puramente adversos al Ciudadano Presidente de la República, solo así pudiera dirijírsele, porque escrita con la estención que requería la verdad, presentándola bajo todos sus coloridos no tendría relación con el funcionario a quien se dirijen. Para aplicarse

con exactitud no podia ménos que atribuírsele lo bueno i lo malo de aquella temporada, así serian del Jefe de la Administracion los hechos que a el se refieren, de ese modo se haría retrato fiel de los acontecimientos i de su autor. Al mirarlos por un lado i el mas siniestro no hai exactitud ni justicia, ni truncándolos para que no se vea lo que complementándolos formaría un hecho, distinto enteramente del que se quiere hacer aparecer a fuerza de ser de su deformidad Al Ciudadano Presidente se le hecha en cara con suma vaguedad su conducta de entónces, juzgándola nada recomendable, i al mismo tiempo se callan todos los hechos que si no fueran mui notables, si son coexistentes, e inseparables de los otros.

A nadie se habia juzgado por las opiniones que tuvieran, acerca de algunas de las disposiciones que contiene la Constitucion; ninguno se ha hecho sospechoso, i aun de traicion, sino el Ciudadano Presidente de la República, porque haya o no creido lo que muchos de los diferentes partidos políticos pensaban ser o no conveniente a la Nacion: todos podian ser Gólgotas o no, pero habia un personaje que cometia traicion, sino ecsajeraba, o si opinaba por lo que hasta entonces se habia creido bueno; se hacia sospechoso si pensaba en la conveniencia de la repentina eliminacion del Ejército; a él no le incumbia opinar siquiera sobre el nombramiento de los Gobernadores, en fin, comprometia su responsabilidad si creía lo mismo que cinco Administraciones sucesivas habian sostenido, sin perder su reputacion de Republicanismo. Se conoce bien que aun no ha alcanzado a penetrar el espíritu de tolerancia, cuando entre personas caracterizadas ha cabido la idea de formular un cargo, persiguiendo al que no piensa de la misma manera: la Inquisicion no era ménos jenerosa, i ahora que parecia iba desapareciendo esa intolerancia como que renace, para manifestar la constante contradiccion de las ideas de los hombres. Pudiera comprobarse esta triste verdad, leyendo cada uno de los tres documentos que se han formulado contra el majistrado de que se trata, principalmente en todo lo que dice relacion al tiempo anterior al 17 de abril. ¿Qué otra cosa es lo que cada cual ha copiado que pensaba el Ciudadano Presidente sobre la reforma de la Constitucion? Esa es persecucion de las ideas; i no importa se diga que sean buenas o malas, porque la dificultad está en saber qué es lo bueno de las unas o lo malo de las otras; la intolerancia es pésima porque ahora condena al que piensa de un modo, i despues perseguirá al que cree del otro.

¿Qué pensaban los economistas, no digo aquí, en Europa hasta fines del siglo pasado? Casi en su totalidad defendían las restricciones del comercio extranjero, creyendo favorecer así la riqueza de sus respectivas naciones. Aquí, la excepción, los hombres ilustrados son los únicos que están por el comercio libre, i ¿por eso tenemos nosotros semejante ventaja, la tienen siquiera los Ingleses, apesar del empuje de sus grandes políticos? No, ¿Serán traidores los mandatarios que no tienen estas ideas ya universales? tampoco. Solo la Administracion de 1854, aquí entre nosotros, ha caído en responsabilidad porque los artesanos, i ojalá fueran ellos no mas, piden, sin conocer sus verdaderos intereses, el alza de los derechos de importacion de ciertas manufacturas; i recae el delito sobre el primer majistrado de la República, porque es mas fácil decir que el azuzaba esas ideas, que imputarle traicion a los artesanos, que a lo mas probarán su limitada versacion en una ciencia en que hai tan pocos Bastiats.

Se le imputa el atentado del 19 de mayo, se le hace cargo de no saberlo ántes de que llegara a su noticia: hubo falta en ignorarlo, i se le hace una inculpacion de haber influido en que la tranquilidad se restableciera a la salida del Ciudadano Presidente de la República. El delito si lo hubiera seria difícil asignarlo, porque segun los acusadores está en salir i restablecer la tranquilidad, i en quedarse en palacio hasta que la lucha llegó a su noticia. El absurdo es innegable, la aberracion manifiesta, la omision del reconocimiento de las acciones coexistentes mui notable. Requeria la justicia que se dijera no hai traicion, no hai responsabilidad en el que restablece el órden público; era preciso aglomerar esos defectos capitales, i apesar de ellos decir tiene que ser delincuente, porque restableció el órden cuando apenas lo supo en su habitacion; es delincuente porque otros eran los tumultuosos, i él los contubo; es delincuente mas que todo porque, sin reconocer la virtud de haber evitado en ese dia una catástrofe, aparece el delito en los amotinados, i el Ciudadano Presidente no tiene como defenderse de no ser autor de ese atentado.

La fuerza pública de que se habla en los distintos informes de las acusadores, i los sucesos del 8 de junio son de igual naturaleza, deduciéndose consecuencias tan absurdas como las anteriores, contra la conducta del Ciudadano Presidente de la República. En este dia como en el primero funcionaron los agentes del Poder Ejecutivo en obsequio de la paz; todos tomaron parte,

los Secretarios de Estado, el Gobernador, Jefe político etc. usan de la fuerza armada, les obedece esta, contienen el tumulto en el tiempo indispensable que un suceso así requería; las autoridades civiles no satisfacen en ese día con su noche; hai una desgracia digna de lamentarse siempre, a la sombra de la obscuridad, presta su mano fuerte el soldado, i digase lo que se quiera, gracias a eso, terminó el motín. Intervino el Poder judicial, se examinó la conducta de algunos funcionarios, a quienes inmediatamente incumbía la conservación de la tranquilidad pública; no se creyó que fueran culpables, ni ellos defendieron su inocencia acusando la traición de la tropa armada. Ningun Ciudadano Representante hizo proposición para acusar al primer magistrado de la Nación, ni la Cámara la intentó ante el Senado, i sin embargo el responsable es ahora el Ciudadano Presidente de la República; i al cabo de quince meses se trae a colación ese cúmulo de hechos, que ni el Congreso, ni los Tribunales juzgaron responsables, no digo a los mas altos funcionarios, pero ni a los empleados del orden político, que inmediatamente intervinieron en los acontecimientos de ese día, ni hubo juicio contra algun empleado militar Jefe o subalterno. No debe suponerse se ocultasen al Congreso los delitos de ese tiempo, ni que los Tribunales dejasen de cumplir sus deberes por coligación con otros empleados, solo por contemplación con los que delinquieran. La verdad es que no aparece tal complot, i solo por suposición gratuita contra el Poder Ejecutivo, se puede ahora denigrar a todos los funcionarios de los tres Poderes políticos, porque fueran omisos, disimuladores de ese enorme atentado contra la seguridad i libertad de la Nación.

No obstante los acusadores han espuesto la reputación de la República, al colocarse entre dos escollos que no se pueden evitar, la traición del Poder Ejecutivo i sus agentes, o la de todos los demas Poderes públicos que no llenaron su deber, acusando i castigando a los culpables. Afortunadamente no existe ese cúmulo de delitos, hai un falso razonamiento no mas, por que lo mismo no compromete el honor nacional.

Esa anarquía que se espresa siguió al 8 de junio, la desolación i amenaza a todos los hombres de orden no es exacta, porque de ser así era reconocer una inmensa cobardía en la jente honrada, o el concierto de todos para favorecer los traidores; i no es tolerable despues de tantas pruebas de moralidad exhibidas por las autoridades i particulares en tiempos mas calamitosos. Si se publicara que los asesinos de entónces se juzgaron por los

Tribunales con entera independencia, i que se castigaron públicamente en un patíbulo, no habría necesidad de rectificar este concepto equivocado, en que creeria el que se atuviese a los escritos de ahora contra el Ciudadano Presidente de la República. Acordémonos que hubo miles de empeños para que se conmutara la pena de muerte a los asesinos, i que el Poder Ejecutivo, apesar de la democrática, i apesar de firmas respetables de muchas solicitudes, tuvo la virtud de salvar otra vez el país, conteniendo a los malos que ni militares eran. Acordémonos tambien de la enemiga de la democrática contra el Jefe que pudo salvar la vida de Palacios i sus cómplices i no lo hizo. Si traemos todos los hechos, no puede haber virtud y crimen de una vez en el que hoi tiene que recordarlos. Huyamos de caer en el absurdo, i harémos honor a la Patria; no degradándola en nombre de todos sus funcionarios, arrastrándola su reputación, quizá por imputar un atentado, en donde solo hai valor i virtud. Así fueron las calumnias de traicion a la Patria contra el inmortal Antonio Nariño, i fué víctima sempiterna de sus acusadores i de los españoles; de la misma clase fué la calumnia contra el honor del Ciudadano Jeneral José Hilario López, i fué inexorable como Presidente de la República contra los ladrones que horrorizan esta ciudad.

La Constitucion fué aceptada por el Ciudadano Presidente con el corazon regocijado, porque era el Código de la República; i sin embargo de esta declaracion que se lee en uno de los informes de esta causa célebre, i donde se deduce una absoluta adhesion a sus principios, se le atribuyen actos contra esa conciencia... ¡Ojalá pasara ahí, todo es para atribuirle traicion, i esa premeditada desde antes de setiembre de 1853 en que ni rejía la Constitucion. Se enumeran los actos que siendo ciertos pudieran ser errores, como los que habrán cometido todas las administraciones anteriores, i no una conspiración contra la Patria, esquivando mencionar todos los demas que habian de contradecir esa intencion deliberada que se le supone. Lo primero que se menciona es el nombramiento de los Gobernadores interinos, hecho en algunos diputados que habían combatido la Constitucion o protestado contra ella. Debieran indicarse siquiera esas personas, porque si es el Sr. Antonio Mateus, en la sesion manifestó su deseo de que se sancionara; i en efecto salió ese dia el proyecto de las Cámaras, habia combatido contra los amotinados del 19 de mayo, entónces lo hirieron, i ahora se conoce lo que ha hecho por la destruccion de la Dictadura, en defensa de

esa Constitucion. Ya que no se hizo así, es preciso decir que el nombramiento de esos Gobernadores interinos recayó, como era natural, en los mismos que ejercian el destino, ni podia ser de otro modo, porque solo hasta enero próximo podian durar, i mal habian de aceptar otros por tan pocos meses. Los señores Mateus i Pabon son los mas notables, i la Patria ha dicho mui bien lo que valía el último, i la conducta del otro no desmiente su entusiasmo como enemigo de la revolucion del 17 de abril. Todo lo que se diga de esos nombramientos, manifiesta la inmensa mayoría de los otros hasta completar los treinta i seis Gobernadores de otras tantas provincias; esos ataques a la libertad electoral, reclutamiento, la persistencia de sostener a un hombre enteramente hostil a las nuevas instituciones, apesar de los **reclamos** de la **opinión**, de que se habla con énfasis, porque prueban demasiado es que no prueban nada. Si hubo todo eso i si se hizo en todas las provincias, ahí deben estar los documentos que obrarán en contra de esos agentes del Poder Ejecutivo; i ni los ciudadanos ni los Tribunales se unirian con ellos para hacer todo eso; no es una prueba, i ménos para alegarla tratándose de una imputación tan grave, los **reclamos de la opinion**. Esta sola palabra, es una vaguedad, es la perplejidad e indeterminación con que se escribieron tales conceptos.

Se habla del pronunciamiento de varias provincias, Antioquia, Buenaventura, Cartajena, Cauca, Santamarta i Popayán que secundaron el atentado del 17 de abril, i al mismo tiempo se recojen todos los conceptos del informe de la comision i del acto de acusacion ante el Senado, para abundar en la misma idea de que las armas de la República estaban esparcidas en su inmenso territorio, i que se dio orden para concentrarlas en Bogotá. No serían esas órdenes tan eficaces, o mejor dicho deben verse tales documentos para creer que se concentraron las armas, i sinembargo hacer, como se dice, esplosiones sucesivas una vasta conjuracion urdida casi al descubierto. No se puede concebir esa centralizacion i descentralizacion de una vez de los parques de Bogotá, habiéndose de hacer una revolucion en esta capital, si habían de hacerse tambien en todas las provincias que se nombran las **esplosiones sucesivas de una vasta conspiracion**; no hai término medio, señálense las órdenes, o resulta por su mismo dicho que en Popayan, Antioquia, Buenaventura, Cartajena, Cauca i Santamarta estarían las armas, principalmente cuando se pronunciaron por la revolucion, o es falso, que en esas provincias hicieran esplosiones con

ármas los conspiradores. La concentracion de tropas i armas será preciso que la prueben con los documentos fehacientes, que haya en la Secretaría respectiva; i como hasta hoi no se ha exhibido ni una órden, bastará hacer notar la no existencia de las pruebas de la concentración notable de tropas i parques de esta capital.

Las revoluciones son siempre a la fuerza; en todas las que hemos conocido el Ejército ha tenido su participacion; i, es necesario decirlo, la fuerza armada tambien ha contribuido i contenido a los soldados revolucionarios. La de José María Melo, tal vez, ha sido una de las que contaba con ménos militares, la razon es que el honor i la gloria ha estado de parte de los defensores de la Constitucion. Mosquera, López, Herran, Paris, Vélez, Herrera, Franco, i tantos otros, que son héroes de nuestra historia, no fueron traidores; i si esto se dice de los Jenerales, muchos jefes i subalternos tienen el mismo timbre, la buena reputacion de leales servidores a la Patria. Como no es exácto este cargo, con la jeneralidad que lo espresan, tampoco será una prueba de mala conducta en el Ciudadano Presidente de la República, la circunstancia de haber sido José María Melo Comandante jeneral del Departamento de Cundinamarca, apesar del homicidio de que se le acusaba, no obstante los clamores de que se hace mérito, i aunque fueran ciertas las remociones que se mencionan. ¿Cuántas veces a un empleado de Hacienda se le ha dicho que especula con los caudales que maneja, se ha publicado por la imprenta, sinembargo no lo ha removido el Poder Ejecutivo, i pudiera habersele probado el peculado? Los ejemplos de esas confianzas son bien sabidas en lo político, militar o de Hacienda, para que haya necesidad de mencionar las personas; nadie pudiera decir que el Jefe de la Administracion fuera autor de ese delito porque no removi6 a ese empleado. A Melo no se le juzgaba por traicion, ni por mal manejo en las funciones de Comandante jeneral, ni aun por el homicidio, porque lo cierto es que en tres meses i medio aun no se había perfeccionado el sumario; i tantas o mas publicaciones se hacían en favor del sindicado homisida como en contra. Ahí, si hubiera responsabilidad seria contra los jueces de instruccion, que iniciaron un sumario eterno porque no lo acabaron; el Poder Ejecutivo podia creer que no fuera criminal Melo, ademas como Comandante militar no tendria queja, i sí por el contrario la recomendacion de su buen manejo en la Administracion del Ciudadano Jeneral López; i, ¿habia de removerlo por lo que se dijera en contra de él en cuanto al homicidio, i no suspender su juicio, leyendo las publicaciones documentadas

en su favor, hasta que los jueces declararan siquiera haber lugar a la formacion de causa? Esa misma dilacion haría creer al C. Presidente que no era probable el delito de que se hablaba. El círculo vicioso está aquí en dar por cierto que Melo tuviera reputacion de malo, i que lo creyeron capaz de atentar contra las libertades públicas; si el Jefe de la Administracion se equivocó, ese es el mismo defecto de mucha jente honrada que creyó, por mucho tiempo, en la seguridad que daba el Rejimiento del cuartel de San Francisco i su Jefe; este era una garantía en todo ese tiempo; entónces era bueno, hoi que no deja duda su atentado posterior es malo para todos.

La remocion del Comandante Rivera en Popayan no es cierta; la de Monsalve sí, para colocar al Comandante Joaquin Garces, enemigo de la revolucion, i mui activo defensor de la libertad hasta en la última época. El Coronel Corena no fué removido, si se le empleó en la frontera de Venezuela, fué porque se creyo en el Consejo de Gobierno que allá serian útiles sus servicios, atendiendo al estado en que se hallaba la República; pero al no tener pruebas superabundantes de estos hechos, mejor hubiera sido evitar la frase empleada por el acusador. "Muchos datos hai sobre esto en el sumario, i muchos mas son del dominio público" porque los juristas llaman una declaracion así, sofisma de autoridad de la opinion de muchos. ¡Qué de cosas creen ciertas los pueblos que no lo son ni para sus vecinos! La opinión es un sofisma, el acusado no mas es un ejemplo que demuestra lo que es ella. ¡Viva Obando! han gritado mil veces en esta capital ¡Muera Obando! decian los mismos, poco ántes o poco tiempo despues. Debe probarsele al Ciudadano Presidente cada hecho, i no ocurrir a la opinion pública que ha sacrificado muchos hombres, que en vez de eso merecian altares. Por desgracia, los escritos a que me refiero abundan en razonamientos de este jénero.

Los Secretarios de Gobierno i Guerra, aseguraban la conservacion de la paz a nombre del Poder Ejecutivo, porque, apesar del alarma de entónces, se decia tanto de revolucion que, se puede asegurar, realmente nadie la creia realizable: si fuera de otro modo, los particulares habrian hecho mucho por impedirla, sin la cooperacion de los funcionarios públicos encargados de prevenirla, o juntamente con ellos. Se ha adelantado bastante en el pais para que en la capital no estén todos persuadidos, que el interes por el órden público no se puede separar del interes particular; i el Gobierno mas bien consiste en ese espíritu público

que en la fuerza armada permanente, que las mas veces puede encontrar su utilidad en lo que precisamente perjudica a la mayoría nacional. La prueba de que no se creia, es que estaba desapercibida la jente honrada de todas condiciones. Decir una cosa no es creerla, i en politica no todos son Talleyrands, que vean claro una revolucion aunque esté cerca, i mas bien esos que anuncian acontecimientos de ese jénero, son los que menos la creen; se especula en politica con esa vocingleria, tal vez hai vanidad u otros motivos en sostener ese estado de agitacion que, por lo mismo que es vaga, dura porque nadie lo teme. El que quiera persuadirse de que fué una sorpresa lo de Bogotá, pregunte ¿qué providencia tomaron los funcionarios de órden político municipal para impedirlo? No presenciaron lo sucedido en la Semana Santa? No observaron la jente amotinada, i el 16 de abril, Domingo de Pascua, no vieron la guardia nacional armada? Todos la vieron i nada se hizo, luego no creían, porque no se les puede suponer traidores. ¿El Sr. Gobernador no fué sorprendido esa noche en la oficina de la Comandancia jeneral? Qué ménos tiene todo esto que una sorpresa a otro funcionario público, aun que sea el mismo C. Presidente de la República? La prueba de ser innegable es que ninguno lo previó, nos pusieron presos sin sentirlo. A nadie eso si se le ha ocurrido que fueran traidores las personas que fueron víctimas de su imprevision, solo uno es el que tiene necesidad de probar que fué engañado como todos los demas. Se quiere una manifestacion mas notable, ahí está la Proclama del Sr. Pedro Gutiérrez Leé, acerca de la seguridad con que debía contarse; i las muchas comunicaciones que están en el Repertorio de ese tiempo, pasadas al Poder Ejecutivo, asegurando no tener cuidado por la perturbacion de la tranquilidad pública. Este Sr. fué Gobernador hasta dos o tres dias ántes de la revolucion; i hasta entónces el Gobierno no tuvo la menor noticia oficial de ese funcionario ni de otro, en contra de lo que con tanto ahinco habia asegurado, apoyado por la jente con que contaban los valientes Jenerales Franco, Espina i otros Jefes que estaban alistados. ¿Qué extraño que asegurara el Poder Ejecutivo por medio de sus Secretarios, que nada habia que temer si todos creían lo mismo! ¿Qué diferencia en este respecto habia entre el Gobierno jeneral, i el municipal, ámbos se engañan, i tan sorprendido fué el Gobierno municipal como el de la República? El acuerdo del Senado lo habria acojido el Poder Ejecutivo si el Gobernador de Bogotá hubiera temido, pero como se ha hecho ver que no temía, bajo ningun aspecto, pudo el Poder Ejecutivo pensar que la guar-

nicion era bastante para conservar el orden. Véase que aquí están en el mismo predicamento estos dos majistrados; el del Gobierno jeneral no proporciona las armas porque el municipal le asegura no temer nada; si temía el Gobernador debio comunicarlo al Poder Ejecutivo, como le manifestó lo contrario, i entónces hubieran sido necesarias las armas, se habria conocido la situacion; no temeria cuando no lo comunicó, i por la misma razon las armas eran por lo ménos inútiles. La conducta del uno en no manifestar la necesidad en obsequio de la tranquilidad pública, i el otro no dándolas hace que hayan procedido del mismo modo; i serían inocentes o criminales ámbos, i no como se escribe que el uno inspiraba plena confianza, cuando al otro se le juzga por traidor; el Senado las pedia para entregarlas al Gobernador, no era que este las solicitase oficialmente del Poder Ejecutivo para favorecer el orden público. Las protestas de la Gobernacion de Bogotá, fundaron la del Poder Ejecutivo, i esa legalidad que se denomina futil escrúpulo, es el motivo para denegarse a dar las armas que indicó el Senado.

Mal informados de los incidentes que forman cada hecho, se han formulado cargos vagos; entre ellos está aquel de que el Ciudadano Presidente servia de intermedio, para las comunicaciones entre las sociedades revolucionarias de Bogotá i las provincias. La conducta idéntica, en este caso, del Ciudadano Vicepresidente de la República, sirve para discenir sobre la culpabilidad del único acusado de estos majistrados; en este juicio superabundan estos contrastes, dos majistrados han hecho idénticas acciones, la del uno es un crimen i el otro es hombre grande. Recordemos la conducta de las dos personas, que desempeñaron la Gobernacion de Bogotá pocos dias ántes de la revolucion, es igual a la del Ciudadano Presidente; el Ciudadano Vicepresidente cae en el mismo lazo que su compañero, así lo declara el primero, aquel majistrado no es delincuente i el otro sí, porque disque mantenía correspondencias con las sociedades revolucionarias. Nada mas ha ocurrido que incluir en la correspondencia particular de los principales majistrados de la Administracion, comunicaciones que no conocian su contenido. Bastaria reconocer la verdad de que al Ciudadano Presidente se pudiera escribir en el supuesto fallo de que él concitara una revolucion, para conocer que es cierto que no ha recibido revelacion de tal intentona; véamoslo, mui natural seria que Manuel Núñez Conto, Juan Antonio Sánchez u otros lo dijeran en su correspondencia, que obran en el proceso, refiriéndose a las propuestas de su corresponsal; con-

testamos de este o del otro modo; estamos convenidos o nó, pero nada de eso se encuentra, ni aun en los párrafos, que se ha tenido cuidado de destacar para hacerlos notables. ¿En dónde está pues la revelacion de que se hace gala, como oríjen u objeto de las insurrecciones de Popayán, Buenaventura o Antioquia, i de las prolongadas revueltas de la provincia del Cauca? Juzgando de esa manera nadie habria inocente, bastaria cualquier propuesta a un Juez para que se dijera que habia habido coecho, aunque la desechara con indignacion; i sinembargo todavia hay mucha diferencia, porque en esas cartas no hai ni manifestaciones atrevidas, o que hicieran reconocer las intenciones probables o inmediatas de un motin siquiera.

Los cargos son de tal naturaleza que hoi, que se ha visto la revolucion, puede pensar uno que todo esto seria para que tuviera efecto ese atentado, pero si no hubiera existido cada cual habria dejado pasar desapercibidos quizá, eso que hoi mismo le parece que tiene tanta relacion con el hecho principal; luego no es íntima su relacion, no puede ser esencial supuesto que unas veces pueden existir solas i otras no; la causa i sus efectos eso tienen de comun, que son inseparables, sin aquella no pueden nacer los otros; pues bien, en este proceso abundan estos argumentos, se cree que un hecho nació de tal otro, por que ellos se verificaron dentro de cierto tiempo, sin demostrar que los unos no pudieran existir sin los otros. De esta manera hasta cargos contradictorios se han hecho, porque unas veces se dice se concentraron las armas en Bogotá, i otras que se repartieron en Popayán, o se dejaron en otras Provincias. Se juntan accidentes de distintos tiempos, que no manifiestan el objeto de aglomerados, aunque sí sea notable su incoherencia, tales son esos incidentes de Cali i Popayán. Otras veces se le echan en cara sus relaciones sociales con algunas personas que han figurado en la revolucion; se habla de las de Ramon Beriña, José María Melo i muchos mas; callando, eso si, el manejo digno del Ciudadano Presidente, que contrasta con la conducta de los conspiradores, porque eso probaria que no habia intimididad i ménos complicidad en la revolucion. ¿Por qué se oculta, se simula la circunstancia de que el Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. Cerveleon Pinzon, al denunciar la revolucion no espresó quienes la iban a hacer? ¿Si era Melo porque como Secretario de Estado no promovió esa misma noche su destitucion, poniéndose de acuerdo con el Ciudadano Vicepresidente i demas miembros del Consejo? ¿Por qué si, sabia la revolucion, no hizo prender a Melo i otros, esa noche, por el Sr. Gobernador

u otra autoridad? En fin, ¿Por qué no se hizo por salvar la ciudad de Bogotá, lo que Ciceron en Roma con Catilina? Por que ni el Sr. Pinzon ni nadie creía la revolucion. Esto era lo que debia decirse, o probar que el Ciudadano Presidente de la República es responsable de la omision de todos los otros, pero con estas conjeturas, a lo mas se manifestaria que todos los miembros de la Administracion estaban en el mismo caso; ninguno de ellos, sin escluir al Procurador jeneral de la Nacion, todos, todos durmieron esa noche como si hubieran dado seguridad a la Patria. Ese es el escollo que no se puede evitar en la vaguedad con que se le imputan al uno, delitos de que necesariamente serian autores o cómplices los demas miembros del Consejo de Gobierno, i aun los funcionarios encargados inmediatamente de la conservacion del órden en esta provincia. De esta clase de sofismas, aparte de las consecuencias que todos deducen i que yo he escrito, su eficacia crece en proporcion de lo que influye, **la opinion formada contra el individuo designado**; de ese modo habla el Libro que ahora registro sobre este sofisma de desconfianza.

Del Señor Lino de Pombo era de esperarse, una relacion exacta de lo sucedido en los primeros momentos de la sorpresa del 17 de abril; un actor, cuya reputacion dependia de la conducta de los miembros del Gobierno para prevenir tamaños males, i el Procurador de la Nacion que debe ser el guardian de la tranquilidad pública, no podia escribir los conceptos que se ha permitido, sin comprometerse en la deshonor de la Administracion, pues que si es cierto que al Presidente de la República se le habia denunciado una conspiracion contra la Patria, eso tambien lo sabia el Procurador jeneral de la Nacion, i quien sabe si se diria que pudo i no quizo cumplir con sus deberes en esas mismas circunstancias; No se comprende como se asegura, que no se alarmara el Ciudadano Presidente de la República, al saber la revolucion esa mañana que a todos sorprendió. ¡Se admiran de que no hiciera movimiento alguno con la tropa que tenia a sus órdenes en la guardia de palacio! Era necesario estar en la revolucion para tener la preponderancia que se exigía al Ciudadano Presidente; ahogarla con solo una mirada, no era dable sino al Jefe de la conspiracion; creer que esa guardia de palacio, i los jefes no fueran de la revolucion, es desconocer la vijilancia que es propia de los que ejecutan esos motines; i creer que las mui pocas armas que habia en palacio, las puramente necesarias para armar, cuando mas, a los señores del Consejo de Gobierno, fueran las que podian contener a los revolucionarios es una burla,

porque esto querría decir que cada uno de los del Consejo faltó a su deber, no sofocando a la revolucion en el momento que pudo armarse en palacio. El primer magistrado hizo mucho, llamar a los del Consejo; verificó lo que pudo, lo mas oportuno, no hizo ménos que todos sus compañeros, i no se habrian reunido sino se les llama a palacio. Inerte, se dice, durante tres horas, ¿i porque no salvaron la Patria los otros seis individuos del Consejo si el Presidente no se movía? ¡No seria por falta de valor i patriotismo, seria que no pudieron! No se comprende como el uno estuvo preso de pura farsa siete meses, condena al mismo tiempo el motin, lamentándose del mal trato que recibe, desecha la Dictadura tantas veces como se le ofrece, i sin embargo es traidor, no así los demas funcionarios públicos que no estubieron presos ni un dia, i no dieron ninguna prueba de vitalidad contra la revolucion en ese dia tenebroso, ni siquiera protestaron para diferenciarse del único a quien se acusa de traicion. Desechar las indicaciones del Ciudadano Vicepresidente no era ser delincuente; sería que al juzgar el uno que eran acertadas, el otro con el mismo derecho creia que no convenian; lo mismo se puede esponer de la oferta patriótica del Sr Eujenio Herran i otras, pero eso no quiere decir que fuera eficaz esa cooperacion.

Todas las acciones del Ciudadano Presidente se han escrito i copiado, siempre bajo la impresion desfavorable de conjeturas, dichos referentes o testimonios inexactos: la misma carta del Dr. Lleras que se contestó a presencia de los miembros del Consejo es objeto de acusacion, i esa contestacion tan a su contentamiento, no figura porque es honrosa; la insolencia de Beriña se traduce por mal manejo, i el desden del Ciudadano Presidente no es un manejo digno; José R. Carbajal sirve la Gobernacion de Cundinamarca, i ya se infiere que si se tiene un cuñado faccioso ha de ser uno rebelde también; hasta una señora que refiere lo que se dice despues de la revolucion, haberse prevenido no obedecer al Sr. Gobernador Briceño, es objeto de la acusacion, no replicar el Ciudadano Presidente, como si la órden se imputara a él o manifestara saberse de antemano, es una de las muchas exajeraciones con ánimo de acriminarlo: no hai accion por indiferente que parezca contra su enemigo, que en manos de un acusador no sea un crimen o indicio vehemente. Han pasado estos cargos por el crisol de varios fiscales, i todos los han copiado sin tomarse el trabajo de examinarlos; la fortuna es que eso de malo tienen las presunciones, que pueden probar o no, nada pierde el que las propone; i si la **opinion pública**

es otro indicio, el trabajo es defenderse aun que sea un Sócrates el acusado; lo que intereza es la certeza de la pena, que las pruebas aunque no lo sean tanto.

Véamos algunos otros hechos preparados con el ánimo prevenido contra el acusado. La declaracion del S. Patricio Wilson que ha dado motivo a tantos díceres a cual mas infundado, i que ha escandalizado a este sujeto respetable por atribuirsele conceptos que él no ha vertido, será la primera de esta especie. El Sr. Wilson ha rendido ahora bajo las formalidades legales una exacta relacion de lo que pasó, i sin vacilar desmiente lo que ántes se le habia atribuido, con tanto perjuicio del Ciudadano Presidente de la República, en la opinion de sus compatriotas; i resulta que en vez de ofrecer encargarse de la Dictadura, protesta contra ella, i ofrece eso sí, trabajar como majistrado constitucional, aceptar la cooperacion de los que brindaran sus servicios en obsequio del restablecimiento del Gobierno lejítimo. Ya se leerá esa declaracion para que se vea su tenor, i se compare con lo que se atribuye a aquel caballero Ingles. Se notará la inmensa diferencia, reconociendo el pernicioso efecto, que tal maledicencia ha debido producir en el ánimo de los que, no estaban al corriente de la inexactitud de esa doble calumnia.

La guardia de palacio que en la mañana del dia de la revolucion reforzaba Dámaso Jiron, se interpreta contra la conducta del Ciudadano Presidente, haciéndola aparecer como no es en sí: no era Jiron el que mandaba la guardia; reforzada de orden de Melo la que hasta esa mañana habia allí bajo el mando del capitán Franco; la guardia era del Rejimiento de caballeria, i la jente que llevó Jiron de infanteria. Los hechos son diferentes, contrarios precisamente a lo que se asegura en la acusación, constan de la declaracion del comandante Ancelmo Vélez que esplica estos sucesos i el remplaso de Jiron por Diego Castro, con las circunstancias de llevar orden de relevarlo a fuego i sangre.

Los fusiles en gran número que habia en palacio no pasaban de seis a nueve; se verá que tres eran muestras de algunos corrientes, i los seis estaban ahí desde la Administracion anterior. Los cajonsitos que parecian de cartuchos, segun el Sr. Pombo, no eran sino unas muestras de máquinas, que un extranjero habia llebado alli porque pretendia un privilejio; el testigo al habérlas examinado no aventurara ese parecer infundado i tan pernicioso en estas circunstancias: de estos hechos hai pruebas

en el proceso, sea por el dicho del Ciudadano Vicepresidente, o por el de los Secretarios de ese tiempo, i lo que es mas no las hai en contrario.

El Ciudadano Vicepresidente que atribuye a descuido el no haber hecho detener, con la guardia de palacio, los conspiradores que acaban de salir, no es un cargo fundado, porque mas bien es una prueba de que se creía consumada la revolucion por el Ciudadano Presidente; i por lo que trataba, ademas, de evitar el sacrificio inútil de la vida del Ciudadano Vicepresidente deteniendo la comision o si hubiera salido a arengar a las tropas, lo mismo que a la de los Secretarios que le acompañaban i la suya.

El hecho atribuido al coronel Anjel Varela, sinembargo que es una suposición gratuita, está desvanecido por uno contrario i mui honroso para el Ciudadano Presidente de la República, la declaracion del Ciudadano Jeneral José Hilario López, en donde se vé que la comision de aquel coronel, fué enteramente a favor del Gobierno constitucional.

El plan de salir era imposible, sinembargo mas propio era llamar a José Maria Melo, i a Ramon Acevedo jefe de uno de los cuerpos que hacian la guarnicion; en efecto se llamó a uno i otro; aquel desdeñó la propuesta, i al otro viniendo ya para palacio, se le impidió la llegada de órden del primero. Esto que era mas eficaz les consta a los señores del Consejo de Gobierno, i el comandante Ancelmo Vélez refiere lo que vió respecto a Melo i Acevedo. De manera que no es exacto que desdeñara las indicaciones que se hicieron, respecto a la influencia que se pudiera emplear con algunos jefes de los cuerpos insurreccionados. La salida al frente de la tropa, era una medida que, como se ha dicho, comprometia mas bien la existencia de muchos personajes, i tal vez la pronta reaccion del órden constitucional. Nadie duda que a esas horas la revolucion era un hecho consumado, i la conducta del primer magistrado es mas bien recomendable por su prudencia, que no la que se dice debió observar; las calamidades que se evitaron ese dia, i los pronto recursos que pudo proporcionarse al Gobierno, se deben a que no se encarnizaran los rebeldes contra los designados para ejercer el Poder Ejecutivo, i hubieran asesinado a siete funcionarios, que tarde o temprano habian de someter a los traidores. Confirmada esta prevision por los sucesos que despues tuvieron lugar, hasta restablecer el órden en toda la República, desechazar con indig-

nacion la Dictadura i toda cooperacion en los meses siguientes, tiene muchisima importancia, porque no se sabe cual habria sido la influencia de la muerte de esos sujetos, y mas si el Ciudadano Presidente hubiera aceptado la traicion.

La conferencia con la señora Ana Gallegos de Obaldía, i la nota que se le confió, prueban, a no dejar duda, que se salvaba la lejitimidad, porque el Gobierno se establecía, como se indicaba por la señora que hablaba a nombre del Ciudadano Vicepresidente, ejerciendo el Poder Ejecutivo el mismo funcionario, o el Ciudadano Jeneral Herrera, o como decía el Ciudadano Presidente yéndose él para Ocaña u otra parte, daria el que primero pudiera el decreto declarándose en uso del Poder Ejecutivo; le tocó el honor del Ciudadano Jeneral Herrera, i no porque a los otros dos, que por su orden les correspondía, no se les presentara la oportunidad, habian de ser traidores. La mejor conducta parece que era esta, i la protesta la más enérgica fué no frustrar lo que hizo el Ciudadano Jeneral Herrera, a pesar de la instancia del Ciudadano Vicepresidente para que la protesta fuera precisamente por escrito; lo acertado era salvar la vida de los que tanto han servido en obsequio de la Constitucion, estar preso, mas bien, durante la desastrada dominación de Melo, haber hecho mucho para no ejecutar la tontería de salir a morir en la plaza, viendo asesinar a seis compañeros mas.

Los sucesos de la mañana del 17 de abril, no debieran formar motivo de acusacion por mal desempeño en las funciones del que ejercía el Poder Ejecutivo, pues lo mismo pudiera decirse del Procurador jeneral de la Nacion, que a esas horas no instruía el sumario contra los rebeldes; i tan intempestiva era la hora para las cosas que ahí se propusieron, como tarde ya para preparar la causa, que infraganti probara la conjuracion de Melo i sus cómplices. Nada podian hacer seis sujetos horroizados, sin elementos para contrarrestar con dos o tres mil hombres armados, por eso fué que tuvieron todos que someterse a ir presos, al ménos aquellos que no obtuvieron el favor de Melo.

Lo ocurrido esa fatal mañana pudo servir para justificar al Ciudadano Presidente i sus colegas, estos debieron con su testimonio honrarse, ponerse a cubierto de cualesquiera cargos que como parte de la Administracion les correspondiese. En esos instantes reasumian todos el efecto de su conducta oficial i soli-

daria con la del Poder Ejecutivo: abandonar entónces el puesto que ocupaban como víctimas del engaño horrendo, dejar esa situacion para ser acusadores, debia hacerlo enteramente sospechoso. Su testimonio como funcionarios perennes en las atribuciones del Poder Ejecutivo, habia de ser como el de un atalaya que observa constantemente un objeto, no conjetural, ni desvirtuando los hechos caluminantes de su Administracion, para comprometer a unos de sus compañeros, a trueque de salvar con apariencias la responsabilidad inmensa en que estaban espuestos. El modo de dominar sus críticas circunstancias, seria realzando su manejo en el Poder Ejecutivo que ellos también ejercian. Por su puesto que así habia de ser; su testimonio, por mas que se diga, desde el de del Ciudadano Vicepresidente hasta el del Procurador jeneral de la Nacion, no será una confesion judicial de su delito atribuyéndolo al Jefe de la Administración solamente, porque tal conducta no los salva ni excusa de la mala nota que su confesion infundiría. La interpretacion de su dicho en contra del Ciudadano Presidente no se puede sostener, lo que a esos funcionarios les conste no será el sepulcro de su reputacion, ni una disculpa injustificable; será si la confirmacion de que saben, que el Ciudadano Presidente no es responsable, porque no ha hecho traicion a la Patria. Pensar que un absurdo los salvara, sería confesar ademas otro delito, menos disculpable por ser testigos de la mala conducta del que tenían deber de acusar en casos tales, sufriendo la contemplacion de no denunciar al Ciudadano Presidente de la República, como a cualquiera otro que hiciera traicion.

El Ciudadano Vicepresidente i Procurador jeneral de la Nacion son guardianes de la salvacion de la República, como todos los demas funcionarios de que se habla aquí; asegúrese pues el verdadero sentido de las diferentes exposiciones de cada uno de ellos, sí aparecerá alguna vacilacion en la redaccion de sus escritos, pero ¿atribuirles una confesion de sus delitos, que estos fueran disculpa para ellos, aun su vindicacion i un libelo infamatorio para solo una persona de las que constituían ese todo de que ellos eran parte, llamado Poder Ejecutivo? Ademas de ser esto un contrasentido, seria el sostenimiento de una calumnia, semillero de innumerables crímenes á cual mas escandaloso. Abandonemos el pensamiento que autorizara semejante inmoralidad, para dejar los acontecimientos de palacio como hechos sin significacion criminal, respecto á la conducta de todo el Gabinete del Poder Ejecutivo. No hai delincuentes, no los

hagamos para condenar al Ciudadano Presidente de la República, acosta aun de la reputacion de todos. "En medio de una revolucion la vida es mui breve, dice mui bien Macaulay en su **Historia de Inglaterra, hablando de la infidelidad del hijo del Conde de Clarendon**; la esperiencia de años se reasume en solo horas, la costumbre de pensar i ejecutar, se pierde de repente; las novedades que desagradan al principio, é inspiran disgusto ó temor, al momento se hacen familiares, tolerables i aun simpáticas (\*)". Así fué la conturbacion de lo sucedido en palacio en esa congojosa mañana, i el eco de ese golpe tenía que ser confuso sin poderlo evitar los declarantes.

No le toca al defensor argüir contra hechos negativos, manifiéstese la prueba de un hecho conducente á la causa de responsabilidad, i entónces se verá si tiene una esplicacion satisfactoria. Hablar de tantas pruebas que ha procurado el ciudadano acusador, muchas inconducentes al juicio de que aquí se trata, propias para confundir la causa de traicion ó rebelion con aquel, i otros contradictorios con lo mismo que se trata de probar, sería contribuir á la confusion de un proceso que requiere sencillez para descubrir la verdadera cuestion.

Se tiene que dejar lo que no pruebe para contraerse á lo que tenga este carácter. Los hechos del ciudadano Acusador son negativos, la cualidad de los del Ciudadano Presidente es positiva. De estos se ocupará cualquiera sin esponer el éxito; con este propósito trátase solamente de las pruebas positivas, tocando por incidente la carencia de otras que no contrarrestan con las que positivamente existen.

Será breve la reseña de los que figuran, aunque la enumeracion sea dilatada. Habiendo hablado de lo sucedido en palacio el 17 de abril por la mañana, se tocó la más importante de las cuestiones; desechada la Dictadura tantas veces como la propusieron, i lo que estableció en su verdadero sentido el señor Patricio Wilson, una vez que es cierto que el Ciudadano Presidente no desdeñó su puesto constitucional por el vilipendio de

---

(\*) Oh God! he ejaculated, that a son of mine should be a rebell Afortnighth late he made up his mind to be a rebel himself. Yet it would be unjust to pronounce him á mere hypocrite. Yn revolutions men live fast; the experience of years is crowded into hours; old habits of thought and action are violently broken; novelties, which at first sight inspire dread and disgust, become in a few days familiar, endurable, attractive.

una Dictadura, ofrecida i nunca solicitada, veremos quien ha cumplido los deberes que no quiso prostituir despues de la rebellion i anticipadamente ménos.

La prision del Ciudadano Presidente de la República, las salidas, sus idas á Facatativá, la intimidación con Melo i Beriña, sus enfermedades, la oferta de doscientos pesos hecha por Mercado, el compadrazgo de Jiron, las cintas, la correspondencia de los democráticos de Cali, la concentración de armas i de tropa en esta ciudad, la comunicación del Senado i la contestación para no distribuir de cierto modo las armas del Estado, la carta del Dr. Lléras, la protesta del señor Gobernador Briceño, las cartas de los señores Núñez Conto, Sanchez i Manuel D. Camacho, los Carvajales con destino en la revolución, la Proclama al Ciudadano Presidente de la República. ¿Todos estos son hechos á cual mas criminal, todos ciertos, ninguno indiferente en la causa de responsabilidad; al contrario, sin escepcion, todos comprueban el mal ejercicio de las funciones del encargado del Poder Ejecutivo? ¿Cómo no habia de ser conducente el mal desempeño que en su conducta oficial tuviese hasta el 16 de abril, la prision de pura farza de ocho meses, i sus enfermedades? Qué importa en favor del ejercicio de sus atribuciones constitucionales, que no haya una órden dada para impedir el cumplimiento de las leyes, aunque sean considerables por su número las que comprueben lo contrario, si entre el baldon de sufrir a los rebeldes se le ofrecian, para mayor ignominia, doscientos pesos a cuenta de sus sueldos como Jeneral? Indudable es la coligación, negligencia i prevaricato con la protesta desde su prision del señor Gobernador de Bogotá, existiendo la Proclama del Ciudadano Presidente de la República, dictada en 1º de enero de 1854, i la circular de la Secretaría de Gobierno, recomendando el respeto a la Constitucion i la vijilancia en obsequio de la tranquilidad pública? Quién conciliará los progresos de la República, habiendo ciudadanos que en vez de ensalzar una negativa, en alto grado honroza para el que desprecia una Dictadura, se menosprecia desconociendo el influjo que tuviera en la salvacion de la Patria, parangonándola con los atentados de los traidores para negar su mérito con pretextos frívolos, dudar de la prision i hacer decir á una Proclama llena de fuego patriótico precisamente lo contrario, lo que ella misma desmiente? Qué se hicieron los hombres que comprendian de otra manera las acciones de sus conciudadanos, que sabian estimar la virtud, que con una conciencia recta decían que era crimen lo que las leyes prohibian,

que su moralidad nunca jamas les permitia confundir las virtudes con los delitos, ó pervertir de un modo tan monstruoso la conducta de los hombres, que el criminal lo llamarán honrado, i el ciudadano digno de respetos malhechor? En esos tiempos el señor Joaquin Mosquera seria un traidor, i el señor Marquez otro; i si fueran á juzgar á Robespierre no dirían que era criminal por los actos malos de su vida en la revolucion francesa, se juzgaria que era malo precisamente por aquel ánimo magnánimo de verse asesinado i luego llevado á la guillotina, ántes que suscribir su nombre como Dictador de toda la Francia; esta grandeza de alma que ha puesto en conflicto á los historiadores de esa famosa revolucion, para juzgar de toda la vida pública de ese hombre tan singular, aqui seria un motivo de vilipendio, i Robespierre un malvado hasta en el apojeio de esa última hazaña.

La desobediencia i falta de cumplimiento de las leyes, la coligacion de los funcionarios, la negligencia i el prevaricato, que es por lo que se juzga ante el Senado, i de que se ocupa para fallar en el juicio de responsabilidad, no se prueba en la intimidad que se supone tenia el Ciudadano Presidente con Melo, Berriña, i otros ni con la parte que tomára un pariente en la revolucion, ni con la correspondencia de las sociedades democraticas, i ménos con las comunicaciones que sin saber qué contenian, incluían los dos primeros funcionarios del Poder Ejecutivo; probará traición ó rebelion, de eso no nos ocupamos, pero si esas fueran las pruebas, lo mismo estaria corroborando que en el Senado son impertinentes por ser del todo inconducentes á la responsabilidad, que no es consustancial con lo demas; sobre todo á la Corte Suprema incumbe ese juicio, i la usurpacion ó confusion de la que á cada uno le corresponde, no es legal ni para el Senado ni para los litigantes.

Diríjase cada uno a lo que le incumbe, pruébese que ha habido tal delito por lo que admitió el Senado la acusacion. Dígase ¿he aqui la órden del Poder Ejecutivo, signada por el Secretario respectivo, para que no se ejecutara o cumpliera alguna lei? Muéstrese en que está la omisión, la morosidad en cualquiera de los deberes del funcionario de quien se trata, precisamente ántes de haber estallado la revolucion? Sí, porque ahora se dice, nada hizo para impedirla el dia que ya no existía el Gobierno: en eso está el trastorno político, cesan ya las funciones ordinarias, no se puede hacer nada; pero esa no es la negligencia, omision o descuido de que se habla en los artículos por los cuales se admitió

la acusacion. La responsabilidad si se entendiera así, nadie sería diligente, todos serían culpables; bastaría que se cometiera un delito, para decir ahí tienen los delincuentes, los funcionarios públicos que no frustraron el robo, el asesinato o la revolucion que se han consumado, fueron morosos, se coligaron, han prevaricado. Las obligaciones de los empleados no llegan hasta allá, se les compromete en lo posible, nada mas; despues de consumado un asesinato nunca se les juzga porque no puede restablecer la vida al que sacrificó el homisida. La responsabilidad cesó para el Ciudadano Presidente de la República, en el momento que una fuerza superior le impidió el desempeño de su destino. Los actos oficiales de que se le puede hacer que responda solo alcanzan hasta el 16 de abril, víspera del dia en que nadie en esta capital pudo funcionar constitucionalmente, fuera quien fuera el empleado, de cualquiera de los Poderes políticos que forman el Gobierno. A ningun funcionario se puede culpar de lo que hicieron los rebeldes en la época de su funesta dominacion, i el Ciudadano Presidente no está en un caso exeptional, que lo comprometa a responder de atribuciones que ya no podia desempeñar.

Las funciones están comprendidas en todo el período que el Ciudadano Presidente de la República ejerció positivamente el Poder Ejecutivo; si hai pruebas contra el mal desempeño, así como no pueden dirigirse antes del 1º de abril de 1853, tampoco despues del dia de la revolucion de 17 de abril. Exhíbanse los documentos que contradigan los que existen en las oficinas respectivas, que comprueban que el Poder Ejecutivo no cumplió las leyes ni las hizo ejecutar, en observancia de lo que se dispone en la Seccion 1ª, que ha habido coligación en el sentido de que trata la Seccion 2ª inobediencia i falta de cumplimiento en sus obligaciones, segun la Seccion 3ª todo comprendido en el Capítulo 6º del Título 11º del Libro 3º del Código penal. Existen pruebas superabundantes que hacen ver que no hubo omisión, que no fué negligente a prestar el servicio a que podia estar obligado el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que se manda en la Sección 3º del Capítulo 7º del Título indicado. Mui difícil sería escudarse contra una imputacion de prevaricato como el que determina, para los respectivos funcionarios, el Capítulo 1º del Título 10 del Libro citado, solamente la conciencia del buen comportamiento salvará al acusado. En este caso preconstituir una prueba en favor, sería mas bien una señal de culpabilidad; no debe ocurrirse a otra prueba que a la prudencia de cada Ciudadano Senador, para que diga si habrá prevaricato sin rehusar la

cooperacion, propia de sus facultades para un negocio del servicio, y mas sin la concurrencia de ese afecto o desafecto o interes particular, capaces de influir en la perpetracion de tan horrendo delito.

La revolucion estalló en esta capital; las faltas del funcionario acusado, de haberlas estarían en las relaciones oficiales con los agentes del Poder Ejecutivo, existentes en esta provincia principalmente; su conducta esta publicada en los documentos que se encuentran en la Gaceta Oficial i en el Repertorio, en donde están los actos de la Gobernacion de Bogotá; desde los primeros dias de enero de 1854 hasta el 15 de abril, último dia de la publicacion de esos periódicos. Multitud de actos del Poder Ejecutivo referentes al órden público se registran ahí, i un número aun mas considerable de los de la Gobernacion están consignados, dando un testimonio espléndido de las providencias legales, tomadas por el Gobierno jeneral para impedir cualquiera tentativa contra las libertades públicas. El Sr. Gobernador Pedro Gutierrez Leé fiel empleado municipal i agente del Poder Ejecutivo, no dejó sin cumplir las órdenes superiores, que se dictaron para la ejecucion de las leyes que requerian una vijilante observacion; ambos funcionarios se mostraron satisfechos en cuanto a las seguridades que se debian de recíproca confianza, nacida de sus peculiares funciones i de las medidas de que en cualquier evento garantían la paz, aunque se conspirara contra ellas. La minuciosa ennumeracion de cada cual de estas providencias, evidencia el cumplimiento exacto de los deberes de su incumbencia; las relaciones íntimas de uno i otro funcionario en el desempeño asiduo de ese negociado, que llamaba con especialidad su atencion, es evidente en toda la correspondencia entre los señores Secretarios de Gobierno i de Guerra, en todo el período de la Gobernacion, desde que se posesionó el Sr. Gutiérrez como primer empleado a virtud de la Constitucion municipal. La revolucion sucedió apesar de vijilancia incesante de todos dos; i en medio de tanto negocio que comprende el solo desempeño que contraía sus ocupaciones, no hubo las contradicciones que son frecuentes entre funcionarios, que velan por el exácto cumplimiento de las leyes, ni la menor queja orijinada de la distinta manera, como cada empleado cree mas oportuna para plantear su ejecucion. La Proclama del Ciudadano Presidente de la República con que empieza el año, i la consiguiente circular que se espidió por la Secretaria de Gobierno, fueron el programa de su constante anhelo i patriótico empeño, que no

se desmiente en ninguno de aquellos majistrados por la adjetiva denominacion, que con ironía le atribuye el Ciudadano acusador. Los que se contraen a velar por la tranquilidad pública como los empleados de que se habla, podrán no ser felices en su éxito; pero la intencion, su trabajo recomendable en toda circunstancia, si se desconociera por algunos tendrían para ser creidos, i merecer un epíteto honroso que abandonar las imputaciones de mala intencion; traer, en vez de la conciencia de otros, pruebas irrefragables de que mandaban observar las leyes, para encubrir la coligacion que entre ambos se tramaba. Solo la evidencia de una conspiracion en contra, satisfaría la de atribuir una mala intencion concertada entre estos dos majistrados.

La Gobernacion de Bogotá es la salvaguardia del honor nacional, quizá sin la independendencia del sujeto que era Gobernador, no tendría su conducta el valimiento que el carácter municipal le imprimia; sin esta circunstancia sumamente feliz, la coligacion entre el Poder Ejecutivo i un ajente de libre nombramiento i removible a su voluntad, seria, bajo otros aspectos, un pretesto para imputar a los funcionarios mas caracterizados el concierto, para traicionar la Patria, i por consiguiente una ocasion propicia para manchar el buen nombre de la Nueva Granada. Esta afortunada coincidencia, la influencia de este empleado municipal en una gran parte de los ciudadanos enemigos del motin que luego tuvo efecto, salva todas las apariencias; los documentos que circularon entre el Poder Ejecutivo i la Gobernación aumentan su eficacia, i prueban, hasta no dejar la menor duda, el comportamiento legal del Ciudadano Presidente, la fidelidad del ajente del Poder Ejecutivo, i la franqueza de ambos, en un negociado que atañe a la seguridad de todos, al honor de la Nacion, salva hasta la verosimilitud en contra del Ciudadano Presidente i del Sr. Gobernador de esta Provincia. Esos documentos realzan la reputación de entrambos, en vez de merecer una pena como responsables por su manejo, son tan esplicitos que apenas se necesita indicarlos, para satisfacerse de la pureza de sus intenciones.

Las pruebas verdaderamente concluyentes en la causa de que hoi se trata, están en la Gaceta Oficial i en el Repertorio; detalladas se encuentran en el escrito en que se produjeron estos documentos, i obran en el proceso con las formalidades de la lei. En la Gaceta se lee la Proclama del Ciudadano Presidente de 1º de enero de 1854, i la circular que está a continuacion; después de esto no cabe la menor duda de los sentimientos i providencias

del Poder Ejecutivo con respecto al orden público, observancia de la Constitución i leyes, lo mismo que el libre ejercicio de las facultades de los funcionarios públicos, así como las garantías que deben obtener los granadinos. Con las prevenciones de estos dos documentos, a cual más importante sobraría, porque esos son los deberes del Poder Ejecutivo, i aparece que ni descuidó las providencias que en obsequio de la tranquilidad pública tenia que dictar. De ahí para adelante se registran las providencias de los Gobernadores organizando guardias nacionales, en consonancia con el decreto del Poder Ejecutivo de 15 de julio del anterior año, la cooperacion del Gobierno para restablecer el orden en la provincia de Cipaquirá, el modo de prestar el auxilio de la fuerza armada; la confianza del Gobernador de Medellín de que no se turbe el orden público; las precauciones tomadas, de acuerdo con los Gobernadores de Antioquia i Córdoba, para prevenir cualquiera intentona. En el número 1665 están las prevenciones del Poder Ejecutivo, para impedir la continuacion de los acontecimientos que tuvieron lugar en Cali ácia el fin del año de 1853, i en el número 1670, la resolucion que recayó a una solicitud de la democrática de esa Ciudad, reconociendo la necesidad de que se castiguen los delitos de que se trata. La correspondencia entre el Poder Ejecutivo i el Gobernador de Bogotá, sobre orden público que se encuentra en el número 1674, es notable; no es ménos la resolucion que se lee en el número 1683 respecto a los acontecimientos de Cundinamarca. En el número 1697, se halla la resolucion del Gobierno sobre las causas pendientes, i particularmente la del asesinato del cabo Quirós, que se reitera en el número 1713. La comunicacion del Senado i la exigencia del Poder Ejecutivo para que se le dieran los datos que hubiera, para promover el castigo de los que intentáran trastornar el orden público, se vé en el número 1723. Ultimamente se leé en la Gaceta del 12 de abril, la comunicacion del Sr. Gobernador de Bogotá determinando los motivos de malestar en la Provincia, i la resolucion del Gobierno.

En el Repertorio hai mucho mas, aunque solo referente a la Provincia de Bogotá. Mencionaré lo principal, desde que se posesionó el Sr. Gutiérrez Leé como Gobernador, segun la Constitución municipal. En el número 63 se crean con fecha 31 de enero los cuerpos auxiliares de policía, se hacen los nombramientos el 1º de febrero, de Jefes inspectores, se piden 50 fusiles i otras tantas carabinas al Poder Ejecutivo, sin menospreciar la fuerza veterana ni desconfiar de su leal cooperacion; i en los

números 64, i 65 están las comunicaciones de los ciudadanos Jenerales Espina i Franco, asegurando como Jefes inspectores la eficacia de sus esfuerzos, en obsequio de la paz pública. En el número 66 se encuentra la comunicacion de la Secretaría de Guerra sobre policía auxiliar, en contestacion a la nota del Sr. Gobernador de 31 de enero, i ahí mismo está otra del 13 de febrero, en que la Gobernacion dá noticia al Poder Ejecutivo con lo que cuenta para la conservacion de la tranquilidad pública. En el número 70 está la circular de la Gobernacion sobre el llamamiento de la guardia auxiliar de policía. En el número 74 están las comunicaciones de la Gobernacion al Poder Ejecutivo i a los Inspectores, en la primera asegura no creer los rumores, como infundados, i en la otra asegura lo mismo i les hace ciertas prevenciones para el caso de que algo suceda, ambas de 3 de marzo, fechas posteriores en 30 dias a la en que se piden las armas. En el 72 i 77 están las Proclamas del Sr. Gobernador, i las comunicaciones del Poder Ejecutivo en el sentido de procurar la conservacion del orden público. En fin, en el Repertorio hai todas las ordenes de la Gobernación, hai para que se recojan las armas del Estado, en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo, i con especialidad en el número 55. Nada en contra del Ciudadano Presidente se registra en estos dos periódicos oficiales, que es la mejor prueba de la buena conducta de los dos funcionarios, entre quienes versaban las principales medidas de orden público; estas son las pruebas conducentes, i a ellas se llama la consideracion del Senado. I lo que es mas, los setenta i dos documentos autenticados, que remitió el Ciudadano Jeneral P. A. Herrán, como Secretario de Guerra, a solicitud del Ciudadano Acusador; todos sin excepcion son a favor de la parte contra quien se produjeron, referentes a las provincias de Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cauca, Cipaquirá, Cundinamarca, Córdova, Medellin, Maríquita, Pasto, Popayán, Tunja i Túquerres, sobre armamento, traslacion de parques, suministro de armas i municiones, todo en obsequio del orden público.

Como vereis, Ciudadanos Senadores, las pruebas de otra parte son incoducentes, i no destruyen las del acusado en la causa de responsabilidad. Desde el Ciudadano Vicepresidente hasta el ménos notable de los testigos examinados, todas parece que tienden a otra causa que no sea la de que conoce el Senado; un solo testigo ni documento oficial no aparece para contradecir lo que se acaba de mencionar.

Por el modo como se presentan los acontecimientos en este escrito, vereis, Ciudadanos Senadores, la diferencia de las cuestiones que deben ocupar vuestra última consideracion en tan grave i trascendental fallo. La importancia de lo espuesto, sea cual fuere, influirá en el exámen de la responsabilidad en que hayan incurrido los funcionarios a que él se derije; el objeto propuesto tiene la tendencia de aclarar los hechos haciéndolos estensivos a todos los miembros del Consejo de Gobierno i aun a los funcionarios municipales, no porque hayan sido omisos, coligados i prevaricadores, ántes porque su buen nombre i reputacion en defensa de la tranquilidad pública salvan, sin comprometerse, al que exclusivamente es hoi blanco de imputaciones que no pertenecen a ninguno. Dividir en esta ocasion la responsabilidad de los empleados, a quienes la Constitucion i las leyes encomendaron el órden público, no se concibe sin traspasar los lindes de la Ciencia de Gobierno, i sin sancionar el absurdo político de peores consecuencias en paises como el nuestro, en donde no son pocos los elementos de desórden. La identidad de todos ha sido discutida, pero aun no se ha reconocido que solo sea responsable el Ciudadano Presidente, i mas con la latitud que encierra las dos acusaciones pendientes. Es verdad que por circunstancias particulares, la Cámara de Representantes salvó dos de los miembros de la Administracion subsistente hasta el 16 de abril, e hizo ciertas diferencias aun a favor de los Secretarios que acusó, no ocupándose de todos los demas bajo ningun aspecto, i eso que el Procurador jeneral de la Nacion, por su categoría estaba llamado a responder de su conducta i la de los demas. Estas diferencias que son mas bien ocasionales que de la esencia del Gobierno responsable de la Constitucion, prueba que la meditacion que se emplee en este ramo de la Administracion política, es útil ahora que se trabaja por consolidar la República i de miras provechosas para lo futuro, consignando ideas redentoras que infundan confianza en todo tiempo.

Esta importante discusion se conocerá por vuestro fallo, Ciudadanos Senadores es imposible saberlo ántes, por lo que son escusables las demas consideraciones que se han propuesto. Dado el caso peregrino de que el Ciudadano Presidente hubiera de responder por los diez artículos de la acusacion, i los demas quedaran sin este trabajo, la intelijencia de la lei llamará de preferencia vuestra atencion; como se concibió la acusacion tendreis que respetarla con escrúpulo, para no traspasar esa circunferencia que constituye la principal garantía de todo granadino,

de sostener su honor mientras no se le convenza de su delito, con todas las formalidades legales. Gravísima es esta particularidad en el juicio contra el Ciudadano Presidente de la República; hai fundamento para creer que los artículos por los cuales se admitió la acusacion tiene en ciertos casos limitada su aplicacion, así como en otros tienen una latitud peligrosísima, si se llega a condenar por ellos.

La trascendencia en la manera de entender la lei sustantiva es todavía mayor, si aquellas fórmulas que le dan la cualidad de positiva, impiden en vez de dar las garantías que escluyan la arbitrariedad, i que en todo juzgado equivaldria al desconocimiento de la idea mas trivial de la organizacion del Poder judicial. La vida de la cuestion principal está en las garantías que hicieran del todo positivas las leyes que castigan al culpable i favorecen al que no lo sea. Es sensible manifestar que la lei se restringió a perjuicio del acusado: los reclamos no fueron pocos, no se le confesionó, se renunció a la mejor prueba, bajo todos aspectos; no se le dieron siquiera los sesenta dias que requiere el Código de la materia, aún para causa de poca monta; se le hizo nombrar defensor dias despues de practicadas algunas pruebas de la otra parte; i para decir todo, no se practicaron todas las probanzas que se pidieron por el defensor del Ciudadano Presidente, con la presencia continua del acusado, requisito que esencialmente lo requería cada testigo; en fin, el juicio del Senado se ha instruido al mismo tiempo que en la Suprema Corte, allá habia de haber los careos i acá lo mismo; todo se ha hecho a medias por no bilocarse el interesado, apesar de ser la única i esclusiva garantía, para impedir que los testigos comprometiesen la verdad por falta de memoria u otros incidentes; tan patente era la imposibilidad de bilocarse el Ciudadano Presidente de la República que, aparte de otras circunstancias, no se tienen ni los datos ni el tiempo para que se escriba algo en su defensa, aquí por responsabilidad, allá en la Suprema Corte por traicion i rebelion; aún no se habrá concluido el juicio del Senado cuando empezará el otro. Pensad, Ciudadanos Senadores, si, en una causa digna de mejor suerte, se podrán esponer los hechos con la regularidad que hagan una garantía de acierto para todos; o lo que es lo mismo, que la precipitacion no comprometa de una vez la honra de todos los que intervienen en esta causa célebre, segun sus medios i resultados.

Lo ménos importante son las pruebas, si al fin resolvierais en vuestras conferencias abordar hasta ese punto. El Ciudadano

acusador se ha esmerado en probar algo que no incumbe, i así ha contribuido a otra informalidad, complicado la cuestion, apesar de la lei, haciendo admitir pruebas inconducentes al conocimiento del Senado; se estendió a manifestar ciertos actos de la Administracion que, en la causa de traicion i rebelion serían quizá conducentes, aquí parecen fuera de su lugar; como dice el Duque de Boglie, que los procesos franceses son un fárrago en que el Fiscal pide se oigan cien testigos, que declaran puerilidades i chismes sobre conjeturas vanas i ridículas; i en Inglaterra, al contrario, los hechos criminativos se enuncian con toda claridad, i al procurarse la prueba de cada uno ha de inferirse la induccion que trata de sacarse. Contraido a la conducta del Poder Ejecutivo, i a la del Sr. Gobernador de Bogotá, con la Gaceta oficial i el Repertorio en la mano i las demas órdenes que se proporcionara, trabajo costaría discordar, aunque salieran todos bien, salvo que se hiciera una recopilacion de órdenes en contra de la tranquilidad pública, recibidas por todos los agentes del Poder Ejecutivo; no obstante que es la única prueba legal o conducente que no ha podido procurarse el Ciudadano acusador, apesar de su eficacia en todo lo demas.

Las pruebas a favor del Ciudadano Presidente están casi todas en los periódicos citados; es decir que son notorios, públicos, innegables aún por la parte adversa, poniendo de manifiesto, ademas, lo inconducente de las que se han producido, como si se tratara de los delitos de traicion i rebelion de que solo conoce la Suprema Corte.

Al concluir que se os puede indicar, Ciudadanos Senadores, que no lo dicté el proceso; la imparcialidad de que cada uno de vosotros se revestirá, ha de ser la mayor prueba de patriotismo, i la conciencia legal del Senado fundará su fallo que, como el de la posteridad, no deje rastro de pasiones, ántes sí un monumento de las verdaderas virtudes que caracterizen a los que están autorizados para decidir de la suerte futura de la República.

Bogotá, marzo 14 de 1855.

ANDRES AGUILAR.